

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 28 de Agosto de 1884.—Según telegramas del Gobernador de Lérida, los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre se encuentran esta mañana en mejor estado, y añade que dicha enfermedad es endémica en aquella población.—En Alicante y Murcia continúan las intermitentes perniciosas. En las zonas donde tan copiosamente llovió durante la primavera no hay caso alguno de cólera morbo.

Noticias de Francia.—En Marsella han ocurrido en las 24 horas 5 defunciones del cólera; en Tolón 6; Aix 7; Omergues 2; Sisterón 2; Fertuis una; Valle de Sabrón 3; Cette 2; Lavilledien 4; Saint Pons una; Vallebregue Veciers 2; Bombasin una; Agde una; Perpignán 5; Prades 2; Bouleprenerre 2; Callabar una; Eus una; Rodes una; Saint Felin d'Avail una; Corvere les Cabanes una; Soler una; Pecibe

de la Riviere una; Pointi Estages una; Roulles una; Saint Laurent de la Salanque una.

Noticias de Italia.—El Cónsul español en Génova comunica las siguientes: Provincia de Génova, en Spezia 10 defunciones. Provincia de Aguila, en Barea 2. Provincia de Bergamo, 7; Bergamo, Surano, Trevillo y Verdello 4 casos nuevos y 8 defunciones. Provincia de Bolonia, en Porreta 4 casos; en Montana 2. Provincia de Campobasso, en Castellón y Pizone 4 casos; en San Vicente 2 casos y 7 defunciones. Provincia de Cossenna, en Paterno una defunción. Provincia de Cuneo, en Busca 30 casos y 10 defunciones. Provincia de Massa, en Aulla 2 casos; en Castellnuovo uno; en Fosdinovo 2 defunciones y 2 casos. Provincia de Nápoles, en Nápoles 3 casos y 2 defunciones. Provincia de Parma, en Berceto un caso; en Borgotona uno; en Parma un caso y 3 defunciones. Provincia de Pisa, en Cascina 2 casos; en Vecchiano un caso y 3 defunciones. Provincia de Porto Maurizio, en Seborga un caso y 2 defunciones. Provincia de Turin, en Borgone 2 casos; en Villafranca 2; en Pancalierie 4; en Villarmese uno; en Setimo uno y 7 defunciones; en Liorina una en el lazareto.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Exposiciones.*

Debiendo inaugurarse en Amberes (Bélgica) el día 2 de Mayo del año próximo de 1885 una Exposición universal internacional, y deseando este Gobierno de provincia cumplir lo prevenido en la Real orden que se ha servido trasladarme con fecha 28 de Julio último el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, así como estimular los valiosos elementos de la industria, la agricultura y el comercio de esta próspera y laboriosa provincia, para que figure en el certamen y ocupe en él el puesto importante que le corresponde; he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL el Reglamento general de dicha Exposición para que llegue á conocimiento del público en general; debiendo advertir que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento los programas, catálogos y formularios de demanda de admisión referentes al certamen; á fin de que sean examinadas por los que deseen tomar parte en el mismo.

Zaragoza 8 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES,

PATROCINADA POR S. M. EL REY LEOPOLDO II.

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—Industria.—Marina y Comercio, Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—Agricultura y Horticultura.

## REGLAMENTO GENERAL.

## TÍTULO PRIMERO.

*Disposiciones generales.*

Artículo 1.º La Exposición Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Sección especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.º Se establecerá la Exposición en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estación del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de 220.000 m<sup>2</sup> (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegación interior, destinado á la Exposición Marítima.

Los cobertizos de la Industria y la galería de máquinas serán construídos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.º La Exposición se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duración será de 5 meses á lo menos.

Art. 4.º Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organización y dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del Consejo de Administración de la Sociedad organizadora.

Art. 5.º Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones

que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada sección nacional.

Los expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo más que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados de sus países respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar más que por mediación del Comité ejecutivo.

Art. 8.º Los productos serán distribuídos en secciones, Grupos y clases, con arreglo á un sistema de clasificación general anejo al presente reglamento (Apéndice núm. 1). Este documento da la enumeración sumaria de los productos de cada clase. Esta clasificación servirá de base al reparto de los productos en cada compartimiento atribuído á los expositores de una misma nación.

Art. 9.º El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los expositores, el género de industria y el punto de producción (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de este Catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice núm. 2).

Art. 10. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografíen ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11. Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorización.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras ó enseñas.

Art. 12. Ningún producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el título II del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta 1.500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos según el croquis adjunto (apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los expositores.

Art. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las salas de la Exposición. Toda decoración particular y especial será á cargo de los expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16. Los trasportes por la red de los ferrocarriles del Estado belga se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepción de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relación con los ferrocarriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. La Sociedad organizadora se encarga gratuita-

mente de la manutención ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1.500 kilogramos, y que le sean entregados por el 15 de Abril de 1885 lo más tarde.

La manutención comprende:

- (a) la recepción en la estación ó sobre el muelle.
- (b) la entrega al pié de la obra.
- (c) el quitar.....
- (d) almacenar durante toda Exposición
- (e) volver á poner al pié de la obra....
- (f) sacar los bultos reembalados.
- (g) volverlos á cargar en wagón ó á ponerlos sobre el muelle.

Los expositores se confirmarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operación de remover las cajas vacías.

Los expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalación, la colocación y reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalaje se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo más tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886 serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso exceda de .500 kilogramos el expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutención.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encarga; pero queda expresamente estipulado, que en ningún caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los expositores ó colectividades de expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalación, decoración, colocación, entretenimiento y limpieza de los productos; cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje; seguro; plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas; derechos de Aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los expositores deberán someter á la aprobación del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse; el apéndice núm. 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TÍTULO II.

Disposiciones especiales.

Art. 20. Son excluidas de la Exposición: las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitación, y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se le prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposición.

Art. 21. Las demandas de admisión se inscribirán, según su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, del eran llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, *Avenue des Arts*, en Amberes, lo más tarde, el 1.º de Julio de 1884 para los expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, *inclusa la decoración general y la manutención*, se establecerá por las bases siguientes, según el sitio que ocupen los productos:

I. SALAS DE LA INDUSTRIA.

Plazas no aisladas.

- (a) Cuando la profundidad no exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura de 3<sup>m</sup>00,  
Por metro corriente de fachada Frs. 70
- (b) Cuando la profundidad exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00,  
Por metro cuadrado de superficie horizontal ..... » 70
- (c) Cuando la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00,  
Por metro corriente de fachada ..... » 70

El precio de los emplazamientos no aislados no podrá ser inferior á frs. 70.

Emplazamientos aislados.

- (a) Medidos por su mayor dimensión, cuando la menor no llega á 1<sup>m</sup>00,  
Por metro corriente de fachada..... Frs. 150
- (b) Cuando las dos dimensiones excedan de un metro,  
Por metro cuadrado de superficie horizontal. » 150

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.

En las *Galerías Centrales*, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 0/0.

La tasa para *Salones*, ó emplazamientos con fachada sobre las *Galerías Centrales*, tendrá sobre una profundidad de 5<sup>m</sup>00 un aumento de 15 0/0.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los *emplazamientos no aislados*, que excedan de 3<sup>m</sup>00, el exceso de altura hasta 7<sup>m</sup>00, se contará á razón de 30 frs. por metro corriente de fachada; para los *emplazamientos aislados* se calculará la tasa según el lado mayor de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5<sup>m</sup>00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10<sup>m</sup>00.

II. GALERÍA DE MÁQUINAS.

Máquinas de instalaciones diversas de cualquier altura.

- (a) Cuando la profundidad es menor de 1<sup>m</sup>00,  
Por metro corriente de fachada..... Frs. 70
- (b) Cuando la profundidad es mayor de 1<sup>m</sup>00,  
Por metro cuadrado de superficie horizontal. » 70

Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á frs. 70.

Para toda MÁQUINA EN MOVIMIENTO que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción de 50 0/0. Esta reducción no se concederá más que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro días por semana y cinco horas por día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. INSTALACIONES MARÍTIMAS.—JARDINES.—PABELLONES EN LOS JARDINES.

Para emplazamientos de cualquier altura.

- (a) Cuando la profundidad no exceda de 1<sup>m</sup>00,  
Por metro corriente de fachada..... Frs. 30
- (b) Cuando la profundidad exceda de 1<sup>m</sup>00,  
Por metro cuadrado de superficie horizontal. » 30

El precio de los emplazamientos de esta categoría no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 0/0.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuerdas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El 15 de Setiembre de 1884, para los expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo.

El 15 de Diciembre de 1884 para los expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24. El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admisión, y los expositores no deberán enviar sus productos sino después de haber recibido el certificado de su admisión. El expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admisión será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25. Los expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletín de demanda de admisión la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz indicarán cuál ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre árbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los ciemientos, y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalación y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la galería de máquinas y de la sección de electricidad.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible después de la apertura de la Exposición. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medallas de bronce y mención honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce. La distribución de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposición. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. El Gobierno belga ha autorizado la organización de una lotería, cuyos premios será exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

### TÍTULO III.

#### *Administración y Policía.*

Art. 28. Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admisión: esta condición es de rigor.

Art. 29. Se autoriza á los expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razón social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30. Se invita á los expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda avería; pero la Sociedad organizadora no será de ningún modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones extranjeras, las colectividades y los expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policía.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de

una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35. A cada expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el expositor, llevará su fotografía y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará también el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36. La Exposición se constituye en *Entrepot* efectivo ó almacén de depósito, y los expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37. Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepción, de manutención, de instalación y de reexpedición de los productos, el modo de formación y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38. Los expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposición, deberán conformarse con las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicación de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles, etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

### TÍTULO IV.

#### *Exposiciones anexas.—Congresos y conferencias.*

Art. 39. Durante la Exposición podrán organizarse exposiciones suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas, etc.

Art. 40. El Comité ejecutivo provocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposición.

Art. 41. Toda comunicación relativa á la Exposición debe dirigirse por carta franqueada al *Comité ejecutivo de la Exposición universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.*

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL.

Art. 42. Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriores.

Decreto en sesión del Consejo de Administración á 24 de Abril de 1884.—Los Administradores, Eugene Meeus.—Victor Lynen.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Francisco de Serra representante de España en la Exposición internacional de Amberes, que desempeña el cargo de Cónsul en la misma capital.

Es de suma importancia dar á conocer en un país extraño los adelantos y productos del nuestro, y ahora se presenta la oportunidad de hacerlo en aquella Exposición.

Al intento, he dispuesto se inserte en este BOLETIN, excitando el celo de todos los habitantes de esta provincia, á fin de que los expositores que quieran concurrir al mencionado certamen puedan entenderse directamente con el Sr. Serra, ó con este Gobierno, al objeto de pedir el terreno que necesitan para instalar bien sus productos; advirtiéndole que el plazo que hay para estas solicitudes termina en 1.º de Octubre próximo.

Zaragoza 23 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último, con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

(CONCLUSION.)

PUEBLOS.	Montes y partidas en que se concede el aprovechamiento.	ESPECIES.	CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACIÓN. — Pesetas.	Destino del aprovechamiento.
			GRUESA. Kilogramos	RAMAJE. Kilogramos			
Partido judicial de Ejea.							
Castejón de Valdejasa.	Común.	Romero y aliaga.	300.000		1.º Octubre á 30 Junio.	375	Usos vecinales.
Ejea.	Bardena alta.	Mata baja.	100.000		Id.	1.875	Id.
Idem.	Idem baja	Idem.	800.000		Id.	1.250	Id.
Frago (El).	Narvil.	Coscoja y aliaga.	200.000		Id.	250	Id.
Luna.	Arba, vista del Arba.	Aliaga, romero y boj.	500.000		Id.	625	Hogares y hornigueros.
Idem.	Rompe sacos y Valsalvacion.	Idem.	500.000		Id.	625	Id.
Murillo de Gállego.	Pardina nueva.	Mata baja.	600.000		Id.	750	Id.
Orés.	El Fragal.	Romero, aliaga y boj.	100.000		Id.	250	Vecinales.
Pedrosas (Las).	Frontal de la Roca.	Romero y aliaga.	600.000		Id.	300	Id.
Pradilla.	Común, Codera y Sarda.	Idem.	100.000		Id.	125	Id.
Puendeluna.	Dehesa Marivera.	Idem.	200.000		Id.	275	Id.
Sta. Eulalia de Gállego.	Pardina de Santa Eulalia.	Idem.	200.000		Id.	250	Id.
Tauste.	Monte alto.	Mata baja.	2.600.000		Id.	2.500	Id.
Partido judicial de Pina.							
Fuentes de Ebro.	Monte blanco ó Común.	Romero.	100.000		Id.	125	Id.
Idem.	Idem.	Esparto.	14.000		Id.	280	Id.
Mediana.	Comunes.	Romero y aliaga.	100.000		Id.	125	Id.
Monegrillo.	Planos, Balsones.	Coscoja y romero.	600.000		1.º Octubre á 30 Junio.	750	Id.
Nuez.	Rambra, Arboleda y Galacho.	Junco y brozas.	100.000		Id.	125	Id.
Pina.	Sierra.	Romero y ramus de pino.	1.000.000		Id.	1.250	Id.
Idem.	Parlet.	Esparto.	14.000		Id.	300	Id.
Idem.	Bardera.	Piedra de yeso.	100 m. c.		Id.	200	Id.
Quinto.	Montes blancos.	Tomillo y aliaga.	200.000		Id.	250	Id.
Rodén.	Dehesa boyal Corrale.	Idem.	20.000		Id.	250	Id.
Velilla de Ebro.	Setenal.	Idem.	100.000		Id.	125	Id.
Partido judicial de Sos.							
Artieda.	Soto Salzar.	Boj y aliaga y espino.	50.000		Id.	220	Vecinal y hornigueros.
Idem.	Soto Molino, poda de 300 robles, dejando las principales ramas.	Roble.	100.000		1.º Octubre 31 Marzo.	150	Vecinales.

PUEBLOS.	Montes y partidas en que se concede el aprovechamiento.	ESPECIES.	CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACION. Pesetas.	Destino del aprovechamiento.
			GRUESA Kilogramos	RAMAJE. Kilogramos			
Bañiés.....	Monte alto.	Boj y aliaga.	28 m. c.	500.000	1.º Octubre á 30 Junio.	500	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	Idem.	60 pinos marcados.	100.000	»	Tres meses.	60	Vecinal.
Biel.....	Opacos del monte alto.	Leñas muertas.	48 m. c.	100.000	1.º Octubre á 30 Junio.	1.180	Id.
Idem.....	Pan y agua.	100 pinos marcados.	»	»	Seis meses.	150	Id.
Castiliscar.....	Sierra y Jornos.	Coscoja, romero y aliaga.	»	»	1.º Octubre á 30 Junio.	125	Id.
Idem.....	Dehesa boyal.	Esparto.	400.000	»	Id.	100	Id.
Escó.....	Chaparral, 4.º cuartel.	Roble, boj y madroño.	30 m. c.	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	500	Id.
Fuencalderas.....	Bajo y Sibiella, Fuente de la Mata.	60 pinos marcados.	20 m. c.	»	Seis meses.	60	Id.
Idem.....	Vedado bajo.	25 robles marcados.	»	»	Id.	50	Id.
Idem.....	Idem.	Mata baja.	100.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	Vedado alto.	Idem.	100.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	100	Id.
Idem.....	Pinar, Selva.	50 pinos marcados.	20 m. c.	»	Tres meses.	50	Vecinal.
Idem.....	Puyacenas.	Mate. baja.	20 m. c.	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	375	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	Canales y Fabiella.	50 pinos marcados.	»	»	Tres meses.	50	Vecinal.
Lobera.....	Idem.	Mata baja.	»	»	1.º Octubre á 30 Junio.	375	Id.
Idem.....	El Sacal.	Idem.	48.000	»	Id.	187	Vecinal y hornigueros.
Lorbés.....	Gabarri.	Rodadas y mata baja.	30.000	»	Id.	187	Id.
Idem.....	Fayanas.	Boj y aliaga.	1.660.000	»	Id.	1.750	Id.
Luesia.....	Valdeheratas.	25 pinos marcados.	500.000	»	Id.	625	Id.
Idem.....	Pinar Cingla.	Boj y aliaga.	»	»	Tres meses.	25	Vecinal.
Mianos.....	Idem.	Mata baja.	10.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	25	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	Sarda.	Idem.	50.000	»	Id.	100	Vecinal.
Idem.....	Carrachana.	Roble	30.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	El Congosto, 4.º cuartel, dejando guías.	40 pinos marcados.	»	»	Dos meses.	40	Id.
Idem.....	Plano Mont.	80 pinos marcados.	20 m. c.	»	Seis meses.	200	Vecinal y hornigueros.
Ruesta.....	Paco y sus falderas.	Mata baja.	45 m. c.	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	80	Id.
Idem.....	Idem.	Idem.	»	»	Id.	25	Id.
Idem.....	Monte alto y bajo.	Idem.	»	»	Id.	125	Id.
Idem.....	Corraliza del Lugar.	Idem.	»	»	Id.	375	Vecinal.
Idem.....	Bardena baja.	Romero y aliaga.	40 m. c.	»	Seis meses.	70	Id.
Sadaba.....	Belbún.	70 pinos marcados.	»	»	Id.	50	Id.
Salvaterra.....	Paco de Orba.	Leñas muertas.	10.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	200	Id.
Idem.....	Casquetas.	200 robles, por limpia.	»	»	1.º Octubre á 30 Junio.	50	Id.
Idem.....	Idem.	Boj y aliaga.	»	»	Id.	125	Id.
Idem.....	Pardina de Rienda.	Idem.	»	»	Id.	250	Vecinal.
Sos.....	Valmediana.	Idem.	100.000	»	Id.	500	Id.
Tiermas.....	Sierra de Leire.	Leñas muertas y boj.	»	»	Id.	2.000	Id.
Uncastillo.....	La Sierra, 8.º cuartel.	Idem.	»	»	Id.	125	Id.
Undúes de Lerdá.....	Santa Cruz, Forcallo.	Coscoja y aliaga.	»	»	Id.	250	Vecinal y hornigueros.
Undúes Pintano.....	Montes blancos.	Boj y aliaga.	»	»	Id.	750	Id.
Idem.....	Paco de la Magdalena, para Pintano y Undúes	Roble	50.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	6	Id.
Idem.....	Samitier	Seis pinos marcados.	3 m. c.	»	Dos meses.	40	Id.
Idem.....	Valliciella.	40 pinos marcados.	22 m. c.	»	Seis meses.	250	Vecinal y hornigueros.
Idem.....	Idem.	Mata baja.	»	»	Id.	»	Id.
Partido judicial de Zaragoza.	Los Valles, primer cuartel de la Umbría.	Encinas.	120.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	75	Vecinal.
Alcalá de Moncayo.....	Monte alto.	300 encinas inútiles.	20.000	»	Id.	650	Id.

Idem.....	El Rebollar, primera mitad del primer cuartel de los Huecos, corta á mata-rasa.	Rebollo.	120.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	800	Vecinal.
Idem.....	Carrera de Tarazona, Valdenbeja.	Romero y coscoja.	120.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	30	Id.
Litago.....	Valdecasajares, Valdelaasa y Umbria.	Rebollo.	80.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	300	Id.
Lituenigo.....	Id. por limpia dejando las guías principales.	50 encinas viejas.	500	»	Id.	150	Id.
Idem.....	Barraço de las Majadas, tercer cuartel, corta á mata-rasa.	Encina.	120.000	»	Id.	300	Id.
Santa Cruz de Moncayo.	Soto.	Rebollo.	600.000	»	Id.	1.000	Id.
Idem.....	Cabezo de la Diezma.	411 chopos.	»	»	Seis meses.	500	Id.
Idem.....	Valdegarcía.	Tomillo y aliaga.	1.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	20	Id.
San Martín de Moncayo.	Monte Cierzo.	Estepa y mata baja.	50.000	»	Id.	50	Id.
Tarazona.....	Dehesa del Moncayo, Ayadal, Umbría de la Peña, limpia de bragas y entresaca de los piés defectuosos.	Romero y aliaga.	600.000	»	Id.	750	Id.
Idem.....	Id. partida del Satuco, 8.º cuartel, limpia.	Haya.	100.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.250	Id.
Idem.....	Idem.	Rebollo.	66.000	»	Id.	150	Id.
Partido judicial de Zaragoza.	Vedado y balsa.	Junco y brozas.	»	»	1.º Octubre á 30 Junio.	125	Usos vecinales.
Alfajarín.....	Montes blancos.	Romero y aliaga.	100.000	»	Id.	60	Id.
Idem.....	Monte de la Varonia, acampos de Bergaruelos, Balsa nueva, Sima, Valdecabras, Puiverde y acampadero.	Toda clase de leñas bajas que pueblan el monte.	50.000	»	Id.	»	»
Alfocea.....	Mejana por limpia.	Alamo y chopo blanco.	220.000	»	Id.	300	Para los pueblos Nuez y Villafraanca.
Burgo (El).....	Mejana de las Norias y de las Peñas.	Tomillo y aliaga.	20.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	50	Usos vecinales.
Cadrete.....	Común.	Romero y aliaga.	40.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	50	Id.
Idem.....	Idem.	Romero y aliaga.	50.000	»	Id.	30	Id.
Leciñena.....	La Sierra.	200 pinos marcados.	80.000	»	Id.	100	Id.
Idem.....	Idem.	Romero y ramaje de pino.	»	»	Id.	900	Id.
Maria.....	Las Vales.	Romero y aliaga.	1.000.000	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.250	Id.
Idem.....	Mejana del Lugar.	Tamariz	200.000	»	Id.	250	Id.
Pastriz.....	El Vedado.	Romero, aliaga y ramas pino.	20.000	»	Id.	125	Id.
Idem.....	Idem.	Romero y aliaga.	100.000	»	Id.	200	Id.
Penaflores.....	Mejana de los Esqueledos y Córtes.	200 pinos marcados.	100.000	»	Id.	125	Id.
Idem.....	Id. Leñas muertas y coscoja.	Coscoja.	»	»	Seis meses.	200	Id.
Perdiguera.....	Común.	Mata baja.	240.000	»	1.º Octubre á 31 Mayo.	900	Id.
Idem.....	Vedado.	Junquilla.	15.000	»	1.º Octubre á 30 Junio.	200	Id.
Puebia de Alfindén.....	Prado alto y bajo.	Romero y aliaga.	200.000	»	Id.	250	Id.
San Mateo.....	El Realengo, vedado	Romero y aliaga.	150.000	»	Id.	100	Id.
Utebo.....	Las Fajas.	Idem.	100.000	»	Id.	187	Id.
Villamayor.....	Los Comunes.	Idem.	200.000	»	Id.	150	Id.
Villanueva de Gallego.	La Cartera.	Idem.	40.000	»	Id.	250	Id.
Zaragoza.....	Idem.	Idem.	»	»	Id.	50	Id.

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—Aprobado.—El Gobernador.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

*Circulares.*

Resultando de las noticias oficiales recibidas en esta Dirección general que en varios puertos de la costa occidental de Africa no se adoptan precauciones sanitarias con las procedencias directas ó indirectas de Francia, he tenido por conveniente hacer extensiva á toda la mencionada costa la orden de 2 de Julio último, publicada en *Gaceta* del 3, sometiendo á observación las procedencias de Marruecos, siendo aplicable á esta circular la de 24 de Julio último (*Gaceta* del 25), relativa á los puntos y forma de practicarse en las actuales circunstancias las cuarentenas de observación.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

Para evitar toda duda á las Autoridades sanitarias, y á fin de que no se irroguen perjuicios al comercio, de conformidad con la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección general de la misma fecha (*Gaceta* del día 3 de Diciembre), he tenido por conveniente disponer que todo buque procedente de Francia como primitivo origen, que haya efectuado descarga total, quedando á plan barrido en puerto limpio extranjero sin sufrir cuarentena, y que sin comunicar después con punto sucio ó sospechoso llegue á España en lastre ó con nuevo cargo incontumaz, con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sea sometido á tres días de observación, con arreglo á la orden de 24 de Julio último (*Gaceta* del 25), siempre que hayan transcurrido 30 días cuando menos desde la salida de Francia.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Menorca y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Celebrada sin resultado la subasta de una parcela de 31 metros 76 decímetros cuadrados de superficie próximamente, el día 30 del próximo pasado Julio, este Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, ha acordado sacar á público remate la mencionada parcela sobrante del derribo de la casa núm. 114 de la calle del Azoque, apropiada para la apertura de la

de Bilbao, y fijar para el acto el día 15 del próximo venidero Setiembre, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá será el mismo que para la anterior subasta de 1.342 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, se fija el tanto de cada una en 10 pesetas.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal, correspondiente al actual ejercicio, y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal, importante la suma de 67 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

Dentro de los tres primeros días, contados desde la fecha en que se comuniqué oficialmente al rematante la aprobación de la subasta, deberá entregar en la Depositaria municipal la cantidad por la que se le hubiese hecho la adjudicación de la parcela, quedando ambas partes obligadas á abonarse á prorata lo que corresponda si al rectificar las líneas y medición resultare algún aumento ó disminución de superficie.

Las proposiciones que hagan los licitadores serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. desea adquirir la parcela propiedad del Ayuntamiento, sobrante de la casa núm. 114 de la calle del Azoque, por la suma de..... pesetas.»

Los gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Agosto de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## FERIA EN ATECA.

En los días 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria, que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posición que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, las corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hace esperar que ha de ser una de las más concurridas del país.

(7)